



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Régimen de Asistencia Urgente y Reversión de Transferencias Electrónicas Erróneas

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un “Régimen de Asistencia Urgente” y un “Procedimiento de Reversión Asistida” para transferencias electrónicas de fondos realizadas por error involuntario del ordenante (emisor), garantizando la protección del usuario de servicios financieros en el marco de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2º — Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Secretaría de Industria y Comercio.

TÍTULO II: DERECHO A LA ASISTENCIA URGENTE Y PERÍODO DE RETRACTO

ARTÍCULO 3º — Derecho de Asistencia Urgente. Todo usuario de servicios financieros que haya ordenado una transferencia electrónica de fondos, inmediata o no, y advierta un error en el monto o en la identificación del beneficiario, tendrá derecho a solicitar la Asistencia Urgente a su entidad bancaria o financiera.

ARTÍCULO 4º — Período de Retracto Asistido. Establézcase un Período de Retracto Asistido de tres (3) horas corridas desde el momento en que la transferencia se haya acreditado en la cuenta del beneficiario, únicamente para transferencias realizadas a un destinatario no frecuente, considerándose como tal, aquel que no figure en forma repetida en los últimos seis (6) meses de historial.

ARTÍCULO 5º — Obligación del Banco Emisor durante el Período de Retracto. Dentro del Período de Retracto Asistido, la entidad financiera o bancaria ordenante deberá:

a) Comunicar inmediatamente a la entidad receptora la existencia de un error y solicitar la suspensión temporal de la disponibilidad de los fondos



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

transferidos por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias.

b) Notificar de inmediato al beneficiario del error por vía fehaciente (correo electrónico, mensaje en Home Banking o App bancaria) informando sobre la solicitud de reversión y las consecuencias de la no devolución.

ARTÍCULO 6º — Deber del Beneficiario. Recibida la notificación de la entidad receptora, el beneficiario tiene el deber legal de no disponer de los fondos y de cooperar en la reversión. La negativa injustificada a la devolución de fondos recibidos sin causa lícita se considerará un incumplimiento grave a los deberes de buena fe y podrá ser considerada apropiación indebida a los fines civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de la acción de enriquecimiento sin causa del ordenante.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN ASISTIDA

ARTÍCULO 7º — Reversión Automática. El BCRA reglamentará un mecanismo por el cual la reversión de la transferencia se hará de forma automática y obligatoria cuando el beneficiario no haya dispuesto total o parcialmente de los fondos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias.

ARTÍCULO 8º — Responsabilidad de las Entidades. La entidad financiera o bancaria receptora o intermediaria, deberá:

a) En caso de error del ordenante, tendrán la obligación de colaborar de manera urgente bajo el Procedimiento de Reversión Asistida (Título II).

b) Si el error se debiera a un fallo en los sistemas de la entidad bancaria o financiera, realizar la reversión inmediata de la operación y de los daños y perjuicios ocasionados al ordenante.

ARTÍCULO 9º — Transparencia y Registración. Las entidades bancarias deberán llevar un registro de todas las solicitudes de reversión, especificando si el beneficiario cooperó o se negó a la devolución, y notificar estos datos a la Autoridad de Aplicación mensualmente.

TÍTULO IV: SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10º — Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por parte de las entidades financieras o la inacción frente a una solicitud de Asistencia Urgente, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, incluyendo la aplicación de Daño Punitivo.

ARTÍCULO 11º — Abuso del Procedimiento de Reversión Asistida. Quien solicite la aplicación del Procedimiento de Reversión Asistida de forma reiterada,



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

con la intención de simular un error para anular pagos legítimos, dañar al beneficiario o perpetrar un fraude, será sancionado con una multa a favor del Banco Central de la República Argentina (BCRA) equivalente al doble del monto total de las transferencias cuya reversión fraudulenta se haya solicitado.

Además de la multa, la persona que incurra en el abuso de esta figura será inhabilitada por un período de seis (6) meses a cinco (5) años para operar cualquier servicio de transferencia electrónica inmediata (incluyendo Home Banking, aplicaciones bancarias y billeteras virtuales).

La entidad financiera o el beneficiario afectado tendrán la carga de probar ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) la mala fe del ordenante y el carácter injustificado y fraudulento de la solicitud de reversión. El BCRA deberá establecer un proceso sumario para la evaluación de la intencionalidad.

Si el abuso del procedimiento de reversión se realiza en connivencia con terceros, o se demuestra que formó parte de un esquema de estafa mayor (phishing, smishing u otros fraudes informáticos), la entidad bancaria tendrá la obligación de realizar la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 12° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentarán la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 13° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo adecuar el marco normativo financiero a la realidad operativa de los medios de pago adoptados masivamente en nuestro país, donde las Transferencias Electrónicas Inmediatas se han consolidado como el método de pago más utilizado por millones de ciudadanos y empresas. Si bien la inmediatez del sistema es un avance tecnológico indispensable, la naturaleza irrevocable de estas transacciones expone a los usuarios a una gran vulnerabilidad ante errores involuntarios (tipográficos, de monto, o de selección de beneficiario).

Es así como esta iniciativa busca un equilibrio entre la seguridad del sistema financiero, caracterizado en la irrevocabilidad de las transacciones y la protección del consumidor, estableciendo un período de gracia y un deber de cooperación bancaria que actualmente no existe de forma tan explícita y obligatoria.

Hay que destacar que actualmente en la práctica cotidiana, la reversión de una transferencia ya concretada es compleja y requiere la voluntad del receptor.

Actualmente, ante un error del ordenante (emisor), la recuperación de los fondos depende enteramente de la buena fe y cooperación del beneficiario, y en caso contrario el usuario se ve obligado o a perder los fondos o a iniciar procesos judiciales largos y costosos por la vía civil (enriquecimiento sin causa) o penal (apropiación indebida). El sistema actual no prevé un mecanismo eficiente de reparación rápida para el usuario que opera de buena fe. Tengamos en cuenta que los pagos efectuados con tarjetas de crédito pueden desconocerse, pero las transferencias electrónicas no tienen retorno.

No debemos perder de vista que la relación entre el usuario y la entidad financiera es una relación de consumo. Bajo los principios de la Ley de Defensa del Consumidor, las entidades tienen la obligación de prestar un servicio seguro y diligente. Es así que la iniciativa introduce el Período de Retracto Asistido para transferencias no habituales, similar al derecho de arrepentimiento existente para compras a distancia, pero adaptado a la velocidad de la banca digital. Esto obliga a las entidades a asistir de forma proactiva al cliente en el reclamo, minimizando el daño económico.

Una transferencia errónea constituye un pago sin causa o, en su defecto, un enriquecimiento sin causa lícita por parte del receptor, ante ello la presente iniciativa, busca traducir ese principio legal al ámbito operativo bancario, haciendo que la vía de la reversión asistida por el banco sea el camino



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

primario, rápido y eficiente, en lugar de obligar al usuario a recurrir a la Justicia para hacer valer un derecho ya reconocido.

Asimismo, el proyecto establece mecanismos de control rigurosos; como ser que la ventana de reversión es muy corta y aplicable solo a transferencias inmediatas; el mecanismo se activa solo en transacciones con cuentas nuevas o poco habituales, donde el riesgo de error es mayor; y establecer las penalizaciones en caso de abuso de estas medidas.

En definitiva, este proyecto de ley introduce un parche necesario en la operatoria de pagos en nuestro país, dotando al consumidor de una herramienta de defensa inmediata y obligando a las entidades financieras a asumir un rol activo de mediación y asistencia urgente ante errores involuntarios. Con la debida penalización al abuso, se garantiza la justicia para el ordenante sin comprometer la seguridad sistémica ni la buena fe de los beneficiarios.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.